

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 140
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ESNEDA HOLGUÍN OCAMPO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BAYLON VARGAS
RADICADO: 171743184001-2021-00123-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa a despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en audiencia de conciliación llevada a cabo el pasado 02 de marzo de 2022 se estableció que el ejecutado pagaría un saldo total de \$20.611.084, el cual se cubriría con las sumas que ya habían sido entregadas hasta esa fecha y que ascendían a \$9.716.624.56, quedando un excedente de **\$10.894.459.4.**

A partir de esa fecha y frente al excedente adeudado se han entregado los siguientes títulos judiciales, cumpliendo con la totalidad de la obligación conciliada, precisando que al valor del título se descuenta primero el valor de la cuota alimentaria y que para esta anualidad la cuota habría aumentado en un 16%:

FECHA	VALOR DEPOSITO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO	TOTAL DEUDA
				\$ 10.894.459,40
3/03/2022	\$ 1.163.092,87	\$ 498.150,00	\$ 664.942,87	\$ 10.229.516,53
30/03/2022	\$ 1.151.654,70	\$ 498.150,00	\$ 653.504,70	\$ 9.576.011,83
22/04/2022	\$ 233.116,63		\$ 233.116,63	\$ 9.342.895,20
4/05/2022	\$ 1.247.079,39	\$ 498.150,00	\$ 748.929,39	\$ 8.593.965,81
31/05/2022	\$ 1.247.079,39	\$ 498.150,00	\$ 748.929,39	\$ 7.845.036,42

29/06/2022	\$ 1.247.079,39	\$ 498.150,00	\$ 748.929,39	\$ 7.096.107,03
8/07/2022	\$ 503.451,87	\$ 498.150,00	\$ 5.301,87	\$ 7.090.805,16
27/07/2022	\$ 1.200.405,84	\$ 498.150,00	\$ 702.255,84	\$ 6.388.549,32

30/08/2022	\$ 1.771.962,82	\$ 498.150,00	\$ 1.273.812,82	\$ 5.114.736,50
29/09/2022	\$ 1.173.476,26	\$ 498.150,00	\$ 675.326,26	\$ 4.439.410,24
28/10/2022	\$ 1.141.076,10	\$ 498.150,00	\$ 642.926,10	\$ 3.796.484,14
29/11/2022	\$ 1.247.533,78	\$ 498.150,00	\$ 749.383,78	\$ 3.047.100,36
7/12/2022	\$ 1.276.932,85	\$ 498.150,00	\$ 778.782,85	\$ 2.268.317,51
28/12/2022	\$ 1.247.533,78	\$ 498.150,00	\$ 749.383,78	\$ 1.518.933,73
2/02/2023	\$ 1.016.104,03	\$ 577.854,00	\$ 438.250,03	\$ 1.080.683,70
27/02/2023	\$ 1.182.733,45	\$ 577.854,00	\$ 604.879,45	\$ 475.804,25
29/03/2023	\$ 1.247.533,78	\$ 577.854,00	\$ 669.679,78	-\$ 193.875,53

Adicionalmente se informa que el ejecutado solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario bajo el argumento de que lo adeudado ya fue pagado en su totalidad y que además le sean devueltos los demás títulos que se encuentran consignados a órdenes del proceso. Sírvase proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Vista la anterior constancia secretarial se dispondrá entregar a la demandante un título por valor de \$475.804,25 para finalizar el pago de lo acordado y en consecuencia decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme a lo conciliado en audiencia que se llevó a cabo en el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se libren los oficios pertinentes.

Finalmente, en lo que respecta a los valores que se encuentran constituidos a ordenes de este proceso se dispone la devolución de un título por valor de \$193.875,53, y de los demás que sean consignados mientras se materializa la cancelación de la medida cautelar.

Por los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme a lo conciliado en audiencia que se llevó a cabo en el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la devolución al demandado del depósito que se encuentra constituido a ordenes de este proceso y que corresponde al saldo restante al pago de la deuda por valor de \$193.875,53, además de los otros que sean consignados mientras se materializa la cancelación de la medida cautelar, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ